

Cayhuayna, 17 de diciembre de 2021.

VISTOS, los documentos que acompañan en treinta y dos (32) folios;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú establece que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;

Que el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, con Proveído N° 001338-2021-UNHEVAL-URRHH, del 10.DIC.2021, dirigido a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, remite el Informe N° 000026-2021-UNHEVAL-URRHH, con el que emite opinión respecto al pago de CTS y vacaciones no gozadas y truncas del ex docente JUAN CASTAÑEDA ALPAS; precisando lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1 Con escrito de fecha 25 de febrero de 2021, la administrada Bertha María Aguilar Augusto, solicita el otorgamiento de beneficios sociales (CTS y Vacaciones Truncas), de quien en vida fue su cónyuge Juan Castañeda Alpas, docente nombrado a tiempo completo de la Facultad de Ciencias Agrarias.
- 1.2 Mediante Informe N° 241-2021-UNHEVAL-SUEC, de fecha 20 de octubre de 2021, la Coordinadora de la Unidad Funcional de Escalafón y Control, ha señalado que el ex docente Juan Castañeda Alpas, tiene un total de tiempo de servicios de 39 años, 00 meses y 12 días, así como un total de vacaciones pendientes y truncas de 49 y medio días, derivado de los años 2019, 2020 y 2021.
- 1.3 Mediante Informe N° 037-2021-UNHEVAL-SUREM-FNT, de fecha 25 de noviembre de 2021, el personal administrativo de la Unidad Funcional de Remuneraciones ha realizado el cálculo de los beneficios sociales, teniendo por concepto de vacaciones la suma de S/. 12,469.58 (Doce mil cuatrocientos sesenta y nueve y 58/100 soles) y por concepto de CTS el monto de S/. 3,572.91 (Tres mil quinientos setenta y dos y 91/100 soles).
- 1.4 Con Oficio N° 0432-2021-UNHEVAL-UFREM, de fecha 06 de diciembre de 2021, el Coordinador de la Unidad Funcional de Remuneraciones, haciendo suyo el Informe N° 037-2021-UNHEVAL-SUREM-FNT, ha ratificado el cálculo de beneficios sociales para el ex docente Juan Castañeda Alpas, de acuerdo al siguiente detalle:

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	IMPORTE A PAGAR	CLASIFICADOR
RECURSOS ORDINARIOS	Vacaciones	12,469.58	21.19.33
RECURSOS ORDINARIOS	CTS	3,572.91	21.19.21

- 1.5 Con Proveído N° 01284-2021-UNHEVAL-URRHH, de fecha 07 de diciembre de 2021, el Jefe (e) de la Unidad de Recursos Humanos, remite los actuados para informe.

II. APRECIACIÓN JURÍDICA:

Del principio de legalidad

- 2.1. El artículo IV, inciso 1) del Título Preliminar, del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

De las vacaciones de los docentes universitarios

- 2.2. La Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su artículo 88° señala "Los docentes gozan de los siguientes derechos: (...) 88.10 Gozar las vacaciones pagadas de sesenta (60) días al año".

De la compensación vacacional

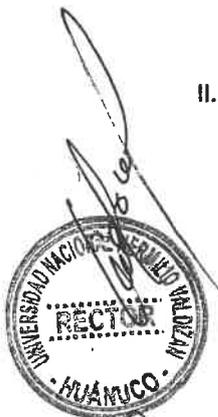
- 2.3. El artículo 102° del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobada mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM, prescribe "Las vacaciones anuales y remuneradas establecidas en la Ley, son obligatorias e irrenunciables, se alcanza después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumularse hasta dos períodos de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones del servicio. El ciclo laboral se obtiene al acumular doce (12) meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones cuando corresponda."

- 2.4. Por su parte, el artículo 104° del citado Reglamento, ha señalado expresamente, "El servidor que cesa en el servicio antes de hacer uso de vacaciones tiene derecho a percibir una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado, como compensación vacacional; en caso contrario dicha compensación se hará proporcionalmente al tiempo trabajado por dozavas partes. (...)"

cálculo de la compensación por Tiempo de Servicios de docentes universitarios

- 2.5. El artículo 1° del Decreto Supremo N° 341-2019-EF, señala expresamente:
 - 1.1 El docente ordinario de la universidad pública percibe una Compensación por Tiempo de Servicios - CTS equivalente al 50% de su remuneración mensual, correspondiente a su categoría docente y régimen de dedicación al momento del cese, por año de servicio, por cada mes y día de servicio, de forma proporcional.
 - 1.2 Lo señalado en el numeral 1.1, del artículo 1 se aplica para el tiempo de servicio prestado a partir de la entrada en vigencia de la presente norma, en este caso la Compensación por Tiempo de Servicios - CTS se otorga por el tiempo de servicio efectivamente prestado, aun en el caso de suspensión imperfecta.

TRANSCRIPCIÓN
En la fecha se ha
Resolución N°





1.3 En caso que el docente ordinario se haya desvinculado de la universidad pública y reingresado posteriormente, se inicia nuevamente el cómputo del tiempo de servicio para el otorgamiento del beneficio.

1.4 La Compensación por Tiempo de Servicios - CTS se otorga hasta por un máximo de treinta (30) años de servicios.

1.5 En el caso de los docentes ordinarios con más de treinta (30) años de servicios, para el cómputo de la Compensación por Tiempo de Servicios - CTS se contabilizan los últimos treinta (30) años de servicios cumplidos hasta la fecha de cese.

1.6 El reconocimiento de la Compensación por Tiempo de Servicios - CTS es de oficio, se formaliza mediante resolución del órgano competente y se otorga dentro del plazo de treinta (30) días calendario desde su notificación.

1.7 La Compensación por Tiempo de Servicios - CTS correspondiente a los períodos anteriores a la entrada en vigencia de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, se otorga con sujeción a la normativa aplicable en dichos períodos."

III. ANÁLISIS DEL CASO EN CONCRETO:

3.1 Del análisis de los actuados administrativos, se advierte que con escrito de fecha 25 de febrero de 2021, la administrada Bertha María Aguilar Augusto, solicita el otorgamiento de beneficios sociales (CTS y Vacaciones Truncas), de quien en vida fue su cónyuge Juan Castañeda Alpas, docente nombrado a tiempo completo de la Facultad de Ciencias Agrarias; adjuntando para tal efecto copias simples de los documentos que se detalla a continuación: i) Partida de Matrimonio, ii) Acta de Defunción, iii) DNI de la solicitante, iv) DNI del occiso, v) Anotación preventiva de sucesión intestada y vi) Protocolización de solicitud de sucesión intestada.

De la compensación vacacional

3.2 En prima facie, es oportuno señalar que, si bien es cierto, la Ley Universitaria no ha previsto el otorgamiento de descanso vacacional o la compensación que originaría el no goce del mismo; no obstante, dado que dicho beneficio tiene carácter irrenunciable al ser reconocido por la Constitución y la LU, debemos remitirnos a lo establecido en la Primera Disposición Complementaria, Transitoria Final del Decreto Legislativo N° 276, debiendo aplicar supletoriamente lo referido a la compensación vacacional regulado en el mencionado dispositivo legal, en lo que no se oponga a la Ley Universitaria, criterio adoptado por la Autoridad Nacional de Servicio Civil, a través de la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil¹.

3.3 En ese sentido, bajo los alcances del artículo 102° y 104° del Reglamento de la Carrera Administrativa, en aplicación supletoria al presente caso, al evidenciarse que el ex docente Juan Castañeda Alpas no ha gozado de su derecho vacacional de los periodos 2019, 2020 y 2021, conforme a lo informado por la Unidad Funcional Escalafón y Control, en el Informe N° 241-2021-UNHEVAL-SUEC, por lo que, debe reconocerse el pago de sus vacaciones no gozadas y truncas, en aplicación del principio de legalidad, debiéndose en tal sentido estimarse su pedido.

3.4 Siendo ello así, atendiendo al cálculo realizado en el Informe N° 037-2021-UNHEVAL-SUREM-FNT y ratificado con el Oficio N° 0432-2021UNHEVAL-UFREM, corresponde disponerse el pago por concepto de vacaciones truncas y no gozadas por la suma de S/. 12,469.58 (Doce mil cuatrocientos sesenta y nueve y 58/100 soles), a favor de la sucesión intestada del causante Juan Castañeda Alpas, medio probatorio que debe ser presentado en copia legalizada previo al pago.

De la Compensación por Tiempo de Servicios – CTS

3.5 Sobre el particular, resulta necesario hacer hincapié que, si bien es cierto, la actual Ley Universitaria, no ha previsto el otorgamiento de pago por concepto de Compensación de Tiempo Servicios, ni tampoco remisión alguna al Decreto Legislativo N° 276, como si lo establecía la anterior Ley Universitaria N° 23733, no obstante a ello, atendiendo que los derechos labores son irrenunciables, de conformidad a lo previsto en el artículo 26° de la Constitución Política del Estado, corresponde reconocerse tal beneficio social hasta la entrada en vigencia de la Ley N° 30220.

3.6 De igual manera, en mérito a la Sexagésima Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, se autorizó al Ministerio de Economía y Finanzas las fórmulas de cálculo para el Compensación por Tiempo de Servicios – CTS, por lo que, desde el 23 de noviembre de 2019 corresponde calcularse tal beneficio laboral, bajo los alcances del artículo 1° del Decreto Supremo N° 341-2019-EF.

3.7 Bajo ese criterio, atendiendo al cálculo realizado en el Informe N° 037-2021-UNHEVAL-SUREM-FNT y ratificado con el Oficio N° 0432-2021-UNHEVAL-UFREM, corresponde reconocerse el pago por concepto de Compensación por Tiempo de Servicios – CTS, por la suma de S/. 3,572.91 (Tres mil quinientos setenta y dos y 91/100 soles), a favor de la sucesión intestada del causante Juan Castañeda Alpas, medio probatorio que debe ser presentado en copia legalizada antes de efectuarse el pago.

3.8 De otro lado, previo a emitirse el acto administrativo, resulta indispensable remitirse a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, a efectos de que emita la disponibilidad presupuestal, esto de conformidad a lo previsto en el artículo 34° 2 de Sistema Nacional de Presupuesto Nacional de Presupuesto Público, aprobado mediante D. L. N° 1440, en concordancia con el artículo 4.2° de la Ley de Presupuesto del Sector Público, Ley N° 31084.

3.9 Finalmente, el órgano competente para emitir pronunciamiento es el Rector, de conformidad a lo previsto en el artículo 11°, inciso f) del Reglamento de Organización y Funciones – ROF, aprobado mediante Resolución Rectoral N° 059-2021-UNHEVAL, de fecha 02 de febrero de 2021, donde señala son atribuciones y ámbito

¹ Informe Técnico N° 496-2021-SERVIR./GPGSC, de fecha 09 de abril de 2021, donde se ratifica en el contenido del Informe Técnico N° 1347-2019-SERVIR./GPGSC, de fecha 28 de agosto



UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN

HUÁNUCO – PERÚ

LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD

SECRETARIA GENERAL

III... RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0385-2021-UNHEVAL

-03-

funcional del Rector: "Expedir las resoluciones de reconocimiento de tiempo de servicio, subsidio y otros beneficios del personal docente y servidor administrativo de la UNHEVAL".

IV. OPINIÓN:

4.1. Que, se remita los actuados a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto a efectos de que emita informe de disponibilidad presupuestal, de acuerdo a lo expuesto en ítem 3.7 del presente informe.

4.2. Que, en caso exista opinión favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, el señor Rector disponga la emisión de la resolución rectoral resolviendo:

- ✓ **SE RECONOZCA** el pago a favor de sucesión intestada del causante Juan Castañeda Alpas, por concepto de vacaciones no gozadas y truncas, así como por Compensación por Tiempo de Servicios, en mérito al cálculo realizado con el Informe N° 037-2021-UNHEVAL-SUREM-FNT, de fecha 25 de noviembre de 2021 y ratificado con el Oficio N° 0432-2021-UNHEVAL-UFREM, de fecha 06 de diciembre de 2021, de acuerdo al siguiente detalle:

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	IMPORTE A PAGAR	CLASIFICADOR
RECURSOS ORDINARIOS	Vacaciones	12,469.58	21.19.33
RECURSOS ORDINARIOS	CTS	3,572.91	21.19.21

- ✓ **SE DISPONGA** que, para efectos de pago, los herederos universales deberán presentar copia legalizada de Sucesión Intestada Definitiva debidamente inscrita en los registros públicos.
- ✓ **SE DISPONGA** a la Dirección General de Administración y sus dependencias adopten las acciones administrativas del caso, tendientes a hacer efectivo el pago del concepto descrito en el primer acápite.

Que el Jefe de la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, con Informe N° 000600-2021-UNHEVAL-UPPM, del 15.DIC.2021, en mérito al documento del considerando anterior, emite informe respecto a la disponibilidad presupuestal; concluyendo, luego de precisar los antecedentes y los análisis, que NO se cuenta con Crédito Presupuestario en la partida de gastos 22.1 PERSONAL Y OBLIGACIONES SOCIALES (2.1. 1 9. 2 1 COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS (CTS) y 2.1. 1 9. 2 1 COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS (CTS), en la Meta Presupuestaria 0011 0066 3000784 5005857 EJERCICIO DE LA DOCENCIA UNIVERSITARIA en la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, para cumplir con el pago de los beneficios sociales del ex docente universitario Juan Castañeda Alpas; y recomienda que debe reconocerse el monto de los beneficios sociales, en el marco de la Sexagésima Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, que autorizó al Ministerio de Economía y Finanzas las fórmulas de cálculo para el Compensación por Tiempo de Servicios – CTS, por lo que, desde el 23 de noviembre de 2019, corresponde calcularse tal beneficio laboral, bajo los alcances del artículo 1° del Decreto Supremo N° 341-2019-EF, disponiendo que el pago de los beneficios sociales y su programación será de acuerdo a la disponibilidad presupuestal y/o gestionar dichos recursos ante el Ministerio de Economía y Finanzas, para cumplir con dichos compromisos;

Que el Rector, estando a las opiniones y al informe, remite el caso a Secretaría General con el Proveído N° 002659-2021-UNHEVAL-R, para la emisión de la resolución rectoral; y,

Estando a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220; por el Estatuto y el Reglamento General de la UNHEVAL; por la Resolución N° 067-2021-UNHEVAL-CEU, del 09.AGO.2021, del Comité Electoral Universitario de la UNHEVAL, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2021 hasta el 01.SET.2026, al Rector y Vicerrectores de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco; asimismo, teniendo en cuenta el Oficio N° 5224-2021-SUNEDU-02-15-02, emitido por la Unidad de Registro de Grados y Títulos de la SUNEDU, a través del cual se informa el registro de datos de las autoridades de la UNHEVAL;

SE RESUELVE:

- 1º. **RECONOCER** el pago de sucesión intestada del causante **JUAN CASTAÑEDA ALPAS**, por el concepto de vacaciones no gozadas y truncas, y por Compensación por Tiempo de Servicios, en mérito al cálculo realizado con el Informe N° 037-2021-UNHEVAL-SUREM-FNT, de fecha 25 de noviembre de 2021 y ratificado con el Oficio N° 0432-2021-UNHEVAL-UFREM, de fecha 06 de diciembre de 2021, de acuerdo al siguiente detalle; por lo expuesto en los considerandos precedentes:

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	IMPORTE A PAGAR	CLASIFICADOR
RECURSOS ORDINARIOS	Vacaciones	12,469.58	21.19.33
RECURSOS ORDINARIOS	CTS	3,572.91	21.19.21

- 2º. **DISPONER** que, para efectos de pago, los herederos universales deberán presentar copia legalizada de Sucesión Intestada Definitiva debidamente inscrita en los registros públicos; por lo expuesto en los considerandos precedentes.

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILO VALDIZÁN

HUÁNUCO - PERÚ

LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD

SECRETARIA GENERAL

III... RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0385-2021-UNHEVAL

-04-

- 3°. **DISPONER** que la Dirección General de Administración y las demás unidades orgánicas competentes adopten las acciones administrativas que el caso amerita.
- 4°. **NOTIFICAR** la presente Resolución a la administrada **Bertha María Aguilar Augusto**; por lo expuesto en los considerandos precedentes.
- 5°. **DAR A CONOCER** esta Resolución a los órganos competentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Dr. **GUILLERMO A. BOCANGEL WEYDERT**
RECTOR



Lic. **NINFA Y. TORRES MUNGUÍA**
SECRETARIA GENERAL

Distribución:
Rectorado VRAcad.
VRInv. AL OCI
UTransparencia
OGCalidad
DIGA DAySA URH
UPPyM UFR UFEyC
DIGA UFCyT UFIC UFCP
UContabilidad Interesados
File Archivo

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y demás fines.
Lous 40
Lic. Adm. **Ninfa Y. Torres Munguía**
SECRETARIA GENERAL